

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego constancias de notificación en un intento de dar cumplida la orden dada por esta agencia judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTELLA DEL SOCORRO NARVÁEZ INSANDARA
LITIS POR ACTIVA: LUIS ALBERTO GUERRERO.
DDO.: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la parte actora sin razón alguna, allego constancia de notificación a la entidad **SURAMERICANA y PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL**, desobedeciendo nuevamente la orden dada por esa agencia judicial, sin embargo, no se puede desconocer que la parte actora en un intento de notificar, incurrió en un error frente a quien se esta requiriendo se realice la notificación, por lo que se hace necesario aclarar al apoderado de la demandante, que a través del auto 1131 del 11 de julio del 2022, se le remite el expediente para que se gestione por parte de otra empresa de correo certificado la notificación del señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, vinculado en calidad de litis consorte necesario por activa.

Por lo anterior, se advierte al apoderado de la parte actora, que el no cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, se harán uso de en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P se expresa que en caso de no remitir lo solicitado en un término **PERENTORIO de 10 (diez)** días se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales. Con el fin de evitar cualquier dilación injustificada se ordena remitir la presente providencia al correo de la demandante y al de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

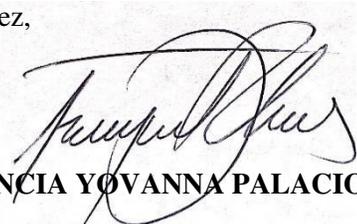
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que un término **PERENTORIO de 10 (diez)** días, remita certificación acredite la notificación del señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, vinculado en calidad de litis consorte necesario por activa, conforme lo ordenado mediante auto 1131 del 11 de julio del 2022.

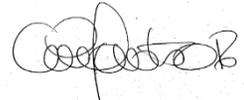
SEGUNDO: ADVERTIR que de no allegar lo solicitado se realizarán todas las diligencias necesarias para imponer sanción de **CINCO (5) SMLMV** por incumplimiento de las órdenes judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR por secretaría la presente providencia al correo al correo de la demandante y al de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obra respuesta a la medida cautelar decretada, por parte de BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA OLIVARES TOVAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE ha señalado que las cuentas que maneja la entidad ejecutada están protegidas legalmente y por ende considera que no es procedente el embargo decretado por el despacho, por lo que solicita que en caso de que deban ser afectadas dichas cuentas, se indique el fundamento legal para ello.

Al respecto debe indicarse que en la comunicación librada a esa entidad claramente se dijo que debía embargarse las cuentas aun cuando los dineros que maneje sean inembargables, pues el auto que decretó la misma estableció las razones de su procedencia. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo a Banco de Occidente reiterándole la orden dada por el despacho.

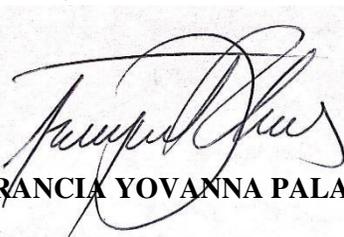
El Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a **BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada por el despacho a través de auto Nro. 685 del 02 de marzo de 2023 comunicado a esa entidad bancaria a través de oficio Nro. 189 del 09 de marzo de esta misma calenda. Advertirle que la medida recae inclusive sobre los dineros sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Libre la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

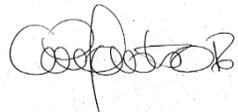
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **045** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

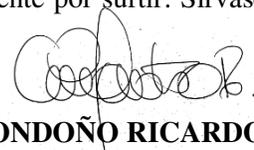
Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no existe actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ADIELA CAMPUZANO
DDO.: JULIA SOFIA TAFUR CALDERON
RAD.: 760013105-012-2022-00581-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 430

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no existe actuación alguna pendiente por surtir pues la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada no ha surtido efectos, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de ser archivado el expediente en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

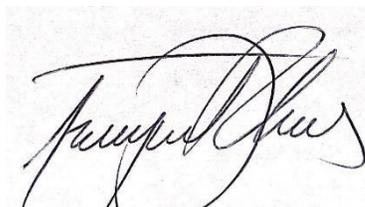
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, so pena de ser archivado en virtud a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **045** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

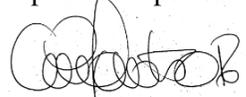
Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no existe actuación pendiente por surtir. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DDO.: HERIBERTO ARBOLEDA VILLAMIZAR
RAD.: 760013105-012-2022-00593-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 431

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no existe actuación alguna pendiente por surtir pues la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada no ha surtido efectos, así las cosas deberá impulsar el presente asunto en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de ser archivado el expediente en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

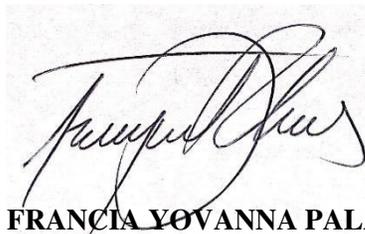
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que impulse el presente asunto, so pena de ser archivado en virtud a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P. T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **045** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YARLEY IBARRA MUÑOZ
DDO.: DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00719-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 425

Santiago De Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P 250.769 del C.S de la J, quien fue nombrado, como Curador Ad Litem del demandado **DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN**. Ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

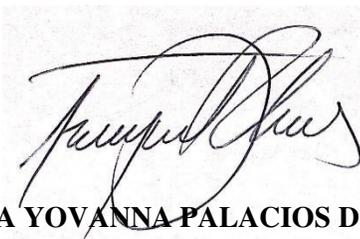
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **SKANDIA S.A** contesto la demandante demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA JORDÁN MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS
LITIS CONSORTE: SKANDIA S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **SKANDIA S.A.** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y tarjeta profesional 152.354 del C.S.J. como apoderado de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SKANDIA S.A.** en su calidad de vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

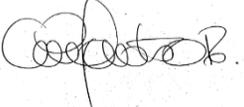
TERCERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA** contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL RICARDO LONDOÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: STELLA HERRERA HURTADO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 760013105-012-2022-00776-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el sumario reposa contestación de la demanda allegada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y teniendo en cuenta que las misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**, toda vez que fue el emisor y pagador del bono pensional, por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva

Teniendo en cuenta que el **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, con la documental aportada por **PORVENIR SA**. No es claro para el despacho el estado pensional del demandante, por lo que se hace necesario oficiar a esta AFP, para que certifique el estado pensional de la señora **STELLA HERRERA HURTADO**, y de manera detallada informe el trámite que ha tenido el bono pensional emitido el 13 de septiembre del 2013.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS** identificado con C.C. No. 79.240.101 y portadora de la T.P. No. 145.538 del C.S.J. en calidad de apoderada especial de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en su calidad de vinculada.

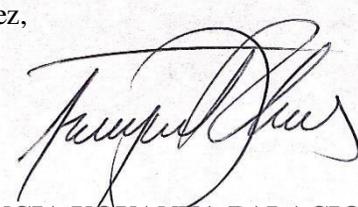
TERCERO: VINCULAR a la **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

CUARTO: NOTIFICAR al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: OFICIAR a PORVENIR S.A. para que certifique el estado pensional del demandante, y de manera detallada informe el trámite que ha tenido el bono pensional emitido el 13 de septiembre del 2013.

NOTIFÍQUESE.

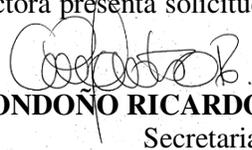
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO SUZARTE MIDLETTON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00834-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002884776 por valor de \$950.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En el presente asunto, el demandante le revocó la facultad para recibir a su apoderado, por lo que antes de su entrega fue necesario poner en conocimiento de la parte actora para que se pronunciaran al respecto. Ante dicha situación, el abogado Gustavo Ruiz, solicita se “haga valer” el contrato suscrito con el actor, el cual afirma fue aportado al proceso.

Por lo anterior, de la revisión del proceso se extrae que el actor en el mandato de manera expresa indicó que las agencias en derecho serían del apoderado, así como el 30% del retroactivo pensional, por lo que ante dicha manifestación deberá ordenarse la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora. Se reitera, ello en virtud al mandato suscrito por el demandante.

Finalmente, revisado el presente proceso se encontró que desde el 03 de febrero de 2023, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior se

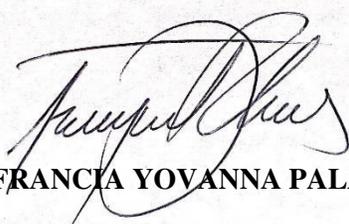
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002884776 por valor de \$950.000 teniendo como beneficiario al abogado GUSTAVO RUIZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No 1116251937

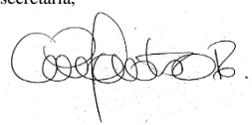
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con excepciones presentadas en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUPERCIO VALENCIA MONCAYO
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00037-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 832

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. El poder conferido por COLFONDOS S.A., también cumplen con los requisitos legales por lo que debe reconocer personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por las ejecutadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

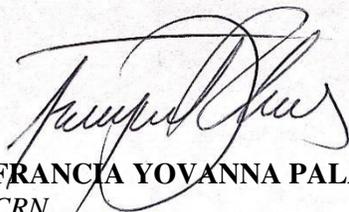
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para representar a COLFONDOS S.A. en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: SEÑALAR el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

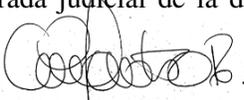
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, solicita notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL RICARDO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL
DDO.: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. Y
COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00065 -00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0432

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 4031 del 03 de octubre de 2018, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto que libro mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior se

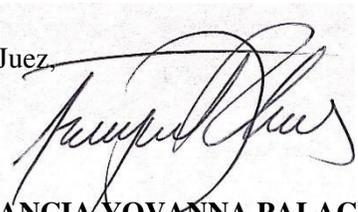
DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, para que actúe como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto que libro mandamiento a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

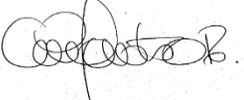
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00063, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NELSON EDUARDO ORTEGA HERNÁNDEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.836

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **NELSON EDUARDO ORTEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que genere la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **NELSON EDUARDO ORTEGA HERNÁNDEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$214.666.201.36)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 19 de julio de 2017 al 30 de agosto de 2022.
- b) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago.
- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- e) Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$12.312.000)**, por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

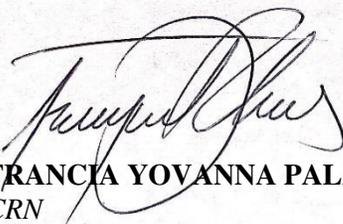
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

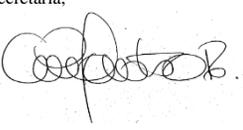
QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL ARMANDO TRIVIÑO TRIVIÑO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. pues los hechos no sirven de base para sustentar las reclamaciones, pues no se informa bajo qué cuantía fue reconocida la pensión otorgada por **PORVENIR S.A.**, así como tampoco se establece cuál es la supuesta diferencia de lo que podría haberse obtenido en el régimen de prima media con prestación definida.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., puesto que no se indica a partir de qué fecha, si es de forma vitalicia o temporal, y en qué cuantía deberá efectuarse la reliquidación solicitada, aunado a lo anterior deberá determinar el valor de la indemnización plena de perjuicios.
3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de indemnización plena de perjuicios y la reliquidación de la pensión, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

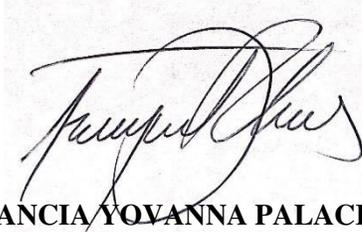
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.929.297 y portador de la Tarjeta Profesional número 148.850 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

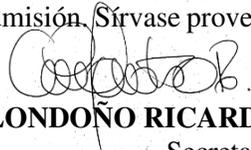
Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. ~~Sírvase proveer.~~


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY DAVID SARABIA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA
RAD.: 760013105-012-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones, como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual deberán plantearse supuestos fácticos claros y concretos referentes de manera específica a la demandante, determinando fechas y entidades de manera precisa.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá determinarse en términos concretos la condena que se solicita y a cargo de quien estará la misma, pues se hace referencia de manera general al régimen de ahorro individual, siendo que éste es un componente del sistema pensional y no una persona jurídica.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

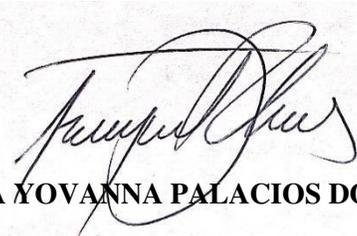
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, mayor de edad, identificad con la cédula de ciudadanía número 71.268.554 y portador de la tarjeta profesional número 139.617 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00024, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ROSALINO MANCILLA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.837

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **ROSALINO MANCILLA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que genere la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En lo que refiere a las costas procesales, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (13 de marzo de 2023) el auto Nro. 794 del 10 de marzo de 2023, no se encontraba en firme y en consecuencia el título ejecutivo si bien es claro y expreso, no es exigible.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ROSALINO MANCILLA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$43.293.860.90)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 10 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2021
- b) Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$20.268.208.)**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 10 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- c) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- d) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero desde su fecha de causación hasta la ejecutoria de la sentencia.
- e) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- f) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- g) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

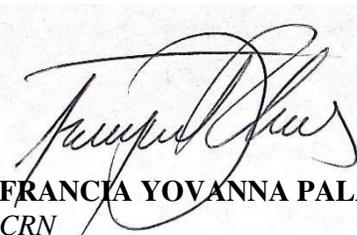
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 045 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 653 del 01 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

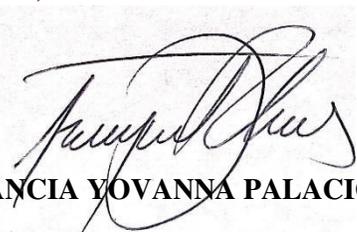
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIÁN MAURICIO ZULUAGA ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

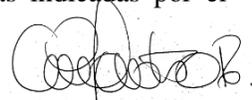
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLAVIO CORRALES OTERO
DDO.: EMCALI -EICE. ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 682 del 02 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

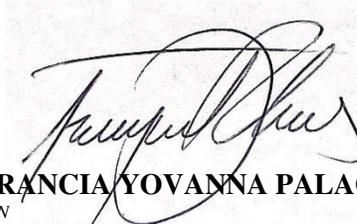
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLAVIO CORRALES OTERO** en contra de **EMCALI -EICE. ESP** por lo expuesto en la parte motiva.

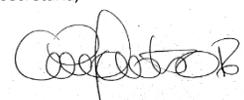
SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE MARZO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
